CONTRATO DE SUMINISTRO No. 271 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SERVIACCESORIOS S.A.S.

NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.741.669, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT 899.999.086-2, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General, de conformidad con la Resolución Interna No. 510-011002 del 14 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta 265 del 14 de octubre de 2025, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero de 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de otra parte, **SERVIACCESORIOS S.A.S.**, identificada con NIT **800.220.717-8**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 157 del 2 de febrero de 1994 de la Notaría 39 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 18 de febrero de 1994 bajo el No. 437964 del Libro IX; transformada en sociedad por acciones simplificada y denominada SERVIACCESORIOS S.A.S. mediante Acta No. 03 del 26 de noviembre de 2010, inscrita el 24 de diciembre de 2010 bajo el No. 01439682 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **EDUARDO MARULANDA LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.140.409**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante Memorando con radicado No. 2026-01-529156 del 10 de julio de 2026, la Coordinadora del Grupo de Infraestructura presentó el estudio previo de conveniencia y oportunidad para adelantar la contratación del suministro de repuestos originales para los fluxómetros marca TOTO instalados en el sistema de baños de la sede Bogotá de la Superintendencia de Sociedades.
2. Que la Dirección Administrativa debe garantizar el correcto funcionamiento de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las actividades misionales, administrativas y de apoyo de **LA ENTIDAD**, y que el Grupo de Infraestructura tiene a su cargo la prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la infraestructura física y de los equipos especiales necesarios para su normal funcionamiento.
3. Que la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1072 de 2015, entre otras normas concordantes en materia de salubridad, seguridad y salud en el trabajo, exigen adoptar medidas para preservar condiciones adecuadas de higiene y seguridad en los lugares de trabajo.
4. Que la sede Bogotá cuenta con baterías sanitarias de uso permanente por servidores públicos, contratistas, pasantes, visitantes y demás usuarios, cuyos fluxómetros pueden presentar desgaste, deterioro, fugas, fallas mecánicas o pérdida de funcionalidad por el uso continuo.
5. Que las fallas de los fluxómetros pueden afectar la correcta evacuación de los aparatos sanitarios, generar condiciones de insalubridad, desperdicio de agua, mayores costos de operación y afectaciones en la continuidad del servicio.
6. Que la necesidad de **LA ENTIDAD** no se satisface con repuestos genéricos o sustituibles, sino con repuestos, partes, componentes e insumos originales marca TOTO, compatibles con los fluxómetros ECOPOWER instalados, con el propósito de preservar sus condiciones técnicas, garantía, funcionamiento y respaldo especializado.

7. Que, de acuerdo con la certificación del 5 de febrero de 2026, expedida por Manager de Ventas para Latinoamérica de TOTO USA, la persona jurídica ACCESORIOS Y ACABADOS S.A.S. es el único distribuidor autorizado y certificado para la venta de productos TOTO en Colombia, y el servicio de mantenimiento y post-venta se realiza a través de su filial SERVIACCESORIOS S.A.S., con repuestos originales de fábrica y personal entrenado y certificado en fábricas de TOTO USA.
8. Que, por lo anterior, SERVIACCESORIOS S.A.S. cuenta con la idoneidad técnica y comercial directamente relacionada con el objeto contractual y hace parte del canal autorizado por el fabricante para atender la necesidad de **LA ENTIDAD**.
9. Que, se configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que, mediante cotización No. S09816 presentada por SERVIACCESORIOS S.A.S. el 1 de julio de 2026, el valor de los elementos requeridos por **LA ENTIDAD** asciende a $42.556.780, incluido IVA, y contiene los precios unitarios de los repuestos requeridos.
11. Que el presupuesto oficial disponible para atender la necesidad corresponde hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE., y el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, con base en los precios unitarios ofertados, de acuerdo con los pedidos aprobados por el supervisor y los elementos efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción.
12. Que, teniendo en cuenta la versión 015 del Manual de Contratación de **LA ENTIDAD** y la naturaleza del contrato, no fue necesaria la recomendación del Comité de Contratación.
13. Que mediante Resolución No.500-017898 con radicado No. 2026-01-576964 del 3 de agosto de 2026, la Secretaria General autoriza la Contratación directa con la Sociedad SERVIACCESORIOS S.A.S

Que, en mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de repuestos originales para los fluxómetros marca TOTO de propiedad de la Superintendencia de Sociedades, instalados en el sistema de baños de la sede Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE., incluido IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones, deducciones, costos de transporte y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto contractual. El valor efectivamente ejecutado corresponderá a las cantidades suministradas y recibidas a satisfacción, liquidadas con base en los precios unitarios ofertados.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable. EL CONTRATISTA realizará la revisión técnica de los fluxómetros instalados cuando sea requerido por el supervisor y suministrará los repuestos, partes, componentes e insumos originales marca TOTO que efectivamente deban reemplazarse, de conformidad con el estado real de funcionamiento, desgaste o deterioro de los equipos, los pedidos autorizados por el supervisor, el anexo técnico y la propuesta económica. **LA ENTIDAD** pagará únicamente los elementos efectivamente suministrados, ingresados al almacén y recibidos a satisfacción, sin superar el valor total

del contrato. Los saldos no ejecutados no generarán obligación de pago a cargo de **LA ENTIDAD**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los precios unitarios ofertados, antes de IVA, que se mantendrán durante la ejecución contractual son los siguientes:

No.	Descripción	Cant. ref.	Valor unitario	Valor total ref.
1	Dynamo para fluxómetro ECOPOWER (LA) sanitario marca TOTO (4.ª generación)	9	$658.000	$5.922.000
2	Acumulador o batería para griferías ECOPOWER marca TOTO	20	$137.000	$2.740.000
3	Solenoide para fluxómetro sensor ECOPOWER sanitario y orinal marca TOTO	10	$396.000	$3.960.000
4	Sensor para fluxómetro sanitario ECOPOWER marca TOTO	9	$780.000	$7.020.000
5	Botón exterior para fluxómetro ECOPOWER de sanitario y orinal marca TOTO	9	$527.000	$4.743.000
6	Pistón para fluxómetro de sanitario ECOPOWER TOTO	9	$256.000	$2.304.000
7	Botón manual para el cuerpo del fluxómetro de sanitario LN	9	$287.000	$2.583.000
8	Tarjeta electrónica para fluxómetro ECOPOWER de sanitario marca TOTO	9	$610.000	$5.490.000
9	Empaque rompevacíos	40	$25.000	$1.000.000
Subtotal referencial				**$35.762.000**
IVA 19% referencial				**$6.794.780**
Total cotización referencial				**$42.556.780**

PARÁGRAFO TERCERO: Las cantidades indicadas son referenciales y no constituyen una obligación de consumo mínimo. Los pedidos se efectuarán según la necesidad real identificada y aprobada por el supervisor, hasta agotar los recursos o finalizar el plazo contractual, lo primero que ocurra.

PARÁGRAFO CUARTO: La propuesta económica presentada por el contratista asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($42.556.780), y el presupuesto oficial disponible para atender la necesidad identificada, corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000). En consecuencia, el contrato se celebra por el valor total del presupuesto disponible y se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, teniendo en cuenta que, una vez suscrito el contrato, SERVIACCESORIOS S.A.S. realizará la revisión técnica de los fluxómetros instalados en las baterías sanitarias de la sede Bogotá, con el fin de identificar los repuestos, partes, componentes e insumos originales marca TOTO que efectivamente deban ser reemplazados, de acuerdo con el estado real de funcionamiento, desgaste o deterioro de los equipos.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD pagará mensualmente contra la facturación de los elementos efectivamente entregados de acuerdo con los pedidos que solicite el supervisor del contrato en el respectivo periodo, una vez sea presentada la factura de cobro, se dé ingreso de los bienes al inventario de **LA ENTIDAD** por parte del Almacén y se expida el cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución.

Los pagos se efectuarán de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas, entregadas y recibidas a satisfacción por **LA ENTIDAD**, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás requisitos establecidos para el trámite de pago, sin superar el valor total del contrato.

Para cada pago se deberá acreditar lo siguiente:

a) Acta de entrega de elementos: El contratista deberá presentar el acta de entrega suscrita por las partes, en la cual conste la entrega efectiva de los elementos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades requeridas y condiciones establecidas en el anexo técnico.

b) Informe, factura y cuenta de cobro: El contratista deberá presentar un informe detallado de ejecución en el que se relacionen los elementos suministrados, indicando las cantidades entregadas y las especificaciones correspondientes. Así mismo, deberá allegar la garantía del fabricante, cuando aplique, junto con la factura electrónica de venta y/o cuenta de cobro, según corresponda, la cual deberá ser consistente con la información contenida en el informe y los documentos soporte de la ejecución contractual.

c) Acta sesión informativa: El contratista deberá realizar una sesión informativa dirigida al personal que designe el supervisor del contrato, con el fin de socializar las características técnicas de los fluxómetros suministrados, sus condiciones de operación, recomendaciones de uso, instalación, mantenimiento preventivo básico y buenas prácticas para su conservación. Como soporte de esta actividad deberá presentar un acta en la cual se deje constancia de la fecha de realización, los participantes, los temas desarrollados y el detalle de la información suministrada durante la sesión.

d) Informe supervisión: La supervisión del contrato, validará y entregará para el pago, un informe escrito sobre el avance, estado y ejecución del contrato que se suscriba. Además, el supervisor deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

e) Cargue en la plataforma del SECOP II: El contratista deberá cargar en la plataforma del SECOP II, en el numeral correspondiente a la ejecución del contrato, el informe con todos los soportes requeridos, los cuales incluyen:

 a. Informe de las actividades realizadas.
 b. Factura
 c. Comprobantes de pago del sistema de seguridad social.
 d. Radicado de la documentación técnica asociada a la ejecución.

Lo anterior con el fin de que el supervisor del contrato pueda realizar la revisión y aprobación correspondiente y, de esta manera se proceda al pago. Para facilitar el cumplimiento de este requisito, una vez iniciado el contrato se enviará al contratista el instructivo respectivo. El pago se hará a través del Grupo de Tesorería de **LA ENTIDAD**, mediante traslado electrónico de fondos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente en pesos colombianos, el cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así mismo se debe aportar copia de los documentos que prueben que el contratista ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la SUPERSOCIEDADES. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro según aplique, en el plan de pagos conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y el registro de inicio en la plataforma SECOP II, hasta el 18 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La entrega de los elementos se realizará en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicadas en la Avenida El Dorado No.51-80 de Bogotá, D.C. El domicilio contractual será en la misma ciudad.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, el anexo técnico y en la propuesta presentada.
b) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por **LA ENTIDAD**, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.
c) Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de **LA ENTIDAD**.
d) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el en el artículo

50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

e) Presentar las facturas a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento del periodo a facturar o la fecha de corte, de conformidad con la forma de pago.
f) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Superintendencia, a través del supervisor del contrato.
g) Asumir todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento contractual, el transporte y demás actividades que se requieran.
h) Suscribir el acta de liquidación.
i) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Entregar los elementos requeridos por la Superintendencia de Sociedades en los plazos establecidos. de conformidad con el listado que se relaciona en el anexo Técnico, cumpliendo con las especificaciones allí establecidas y asegurando la calidad de los productos.
b) Asumir el costo de los elementos devueltos por el supervisor cuando ellos no cumplan con las condiciones solicitadas de calidad e idoneidad.

c) Proveer los elementos requeridos por la Superintendencia de Sociedades de manera oportuna, previo requerimiento por parte del Supervisor. Estos suministros deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento.
d) Reponer dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor, los elementos devueltos por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes, durante la ejecución del contrato.
e) Garantizar que los insumos entregados sean de excelente calidad y que cumplan con las normas amigables con el ambiente.
f) Realizar una (1) sesión informativa de manera presencial, dirigida al personal que el supervisor designe. El objeto de esta sesión será exponer las características técnicas, recomendaciones de uso, instalación y mantenimiento preventivo básico de los fluxómetros suministrados. Esta sesión se programará de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los elementos.
g) Cumplir al momento de la entrega de los productos con las políticas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas por la Superintendencia de Sociedades.
h) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato, **LA ENTIDAD** se obliga a:

1. Recibir los elementos de conformidad con las características y especificaciones requeridas.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por su cumplimiento.

3. Revisar que los elementos entregados cumplan las características técnicas y autorizar su ingreso al almacén cuando corresponda.
4. Suministrar la información y facilitar el acceso necesarios para la adecuada ejecución contractual.
5. Verificar la documentación aportada para el trámite de pago.
6. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada.
7. Expedir el cumplido para el respectivo trámite de pago.
8. Mantener control de la ejecución presupuestal del contrato.
9. Las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del contrato cuando cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, responderá en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables, así como por la calidad, originalidad, compatibilidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.

CLÁUSULA NOVENA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que:

1. Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir y ejecutar el contrato.
4. No se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
5. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar.
6. Los precios ofertados incluyen todos los costos, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones necesarias para cumplir el objeto contractual.
7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de actividades ilícitas y los recursos recibidos en ejecución del contrato no serán destinados a tales actividades.
8. Cuenta con la capacidad jurídica, técnica, financiera y documental requerida para cumplir el contrato y pertenece al canal autorizado de postventa de productos TOTO en Colombia, conforme con la certificación aportada.

CLÁUSULA DÉCIMA. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente negocio jurídico es un contrato estatal de suministro. Se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas civiles y comerciales aplicables y las demás disposiciones concordantes. La ejecución del contrato no genera relación laboral entre **LA ENTIDAD** y EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión estará a cargo del Coordinador o la Coordinadora del Grupo de Infraestructura, o de quien designe el Ordenador del Gasto. El supervisor ejercerá sus funciones de acuerdo con los

artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y Supervisión vigente y las guías expedidas por Colombia Compra Eficiente.

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento del plazo, los pedidos, entregas y demás obligaciones contractuales.
3. Verificar la calidad, originalidad, compatibilidad y correcto funcionamiento de los bienes.
4. Aprobar o rechazar de manera oportuna y justificada el recibo de los elementos.
5. Controlar la ejecución presupuestal y verificar que los pagos correspondan a bienes efectivamente entregados y recibidos.
6. Verificar el cargue y aprobar la factura y los soportes en SECOP II.
7. Informar al Ordenador del Gasto y al Grupo de Contratos sobre posibles incumplimientos, con los soportes correspondientes.
8. Suscribir las actas de entrega, recibo, sesión informativa, liquidación y demás documentos requeridos.
9. Solicitar los informes y convocar las reuniones necesarias para el adecuado ejercicio de la supervisión.
10. Cumplir las demás funciones establecidas en la ley, el Manual de Contratación y Supervisión y las guías aplicables.

PARÁGRAFO: En caso de cambio del supervisor no será necesario modificar el contrato; la nueva designación se efectuará mediante comunicación escrita del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo; por vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos; por declaración de caducidad; por terminación unilateral en los eventos previstos en la ley; o por las demás causales legales y contractuales aplicables. En los eventos de terminación anticipada se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD pagará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34526 del 10 de junio de 2026, rubro C-3599-0200-12-53105B-3599016-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NACIONAL, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de **LA ENTIDAD**, con cargo a la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá aportar con cada

factura los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. – RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El contrato está sometido a la ley colombiana y se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato podrán ser resueltas directamente por las partes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD, NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA mantendrá en reserva la información que conozca o le sea revelada por **LA ENTIDAD** y la utilizará exclusivamente para la ejecución del contrato. Deberá cumplir las políticas institucionales de seguridad de la información y tratamiento de datos personales, devolver la documentación recibida cuando finalice el contrato e informar inmediatamente cualquier incidente que pueda afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de EL CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA ENTIDAD** podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo motivado, ordenar la terminación y liquidación del contrato y hacer efectivas las sanciones e indemnizaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a apoyar las acciones del Estado dirigidas a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; a no ofrecer, prometer o entregar dádivas, porcentajes o beneficios a servidores públicos o particulares con ocasión del contrato; a rechazar cualquier exigencia indebida; y a denunciar las irregularidades de las que tenga conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, **LA ENTIDAD** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero

punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin que su valor acumulado supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas tendrán como finalidad apremiar a EL CONTRATISTA al cumplimiento y podrán compensarse con las sumas que **LA ENTIDAD** le adeude, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a **LA ENTIDAD**, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio del cobro de perjuicios adicionales debidamente acreditados. Este valor podrá compensarse con las sumas que **LA ENTIDAD** adeude a EL CONTRATISTA. Para su aplicación se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos u obligaciones derivados del contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** frente a cualquier daño, perjuicio o reclamación de terceros derivado de sus actuaciones, de las de sus dependientes, transportadores, subcontratistas o proveedores con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier situación que pueda afectar su objetividad o independencia y a abstenerse de utilizar información de **LA ENTIDAD** en beneficio propio o de terceros. Con la suscripción del contrato declara que no se encuentra incurso en conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES: Toda modificación al contrato deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y contar con la aprobación de las partes y el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá, a favor de **LA ENTIDAD**, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	**Valor asegurado**	**Vigencia**
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía y efectuar las ampliaciones, modificaciones o renovaciones que resulten necesarias durante la ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución contractual, de conformidad con las normas aplicables y el Manual de Contratación y Supervisión de **LA ENTIDAD**. **EL CONTRATISTA** deberá concurrir a su suscripción y aportar los documentos requeridos para el cierre contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integral del contrato el estudio previo con radicado No. 2026-01-529156 del 10 de julio de 2026, el anexo técnico, el estudio del sector, la matriz de riesgos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34526 del 10 de junio de 2026, la cotización No. S09816 del 1 de julio de 2026, la certificación expedida por TOTO USA, la resolución de justificación de contratación directa, la garantía aprobada, los documentos de idoneidad y los demás documentos publicados en SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones deberán constar por escrito y se entenderán efectuados cuando sean entregados personalmente o enviados a las direcciones físicas o electrónicas indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	**SERVIACCESORIOS S.A.S.**
Supervisor: Coordinadora Grupo Infraestructura Jenny Andrea Torres Bernal Dirección: Avenida El Dorado No. 51-80, Bogotá D.C. Correo electrónico: JennyTB@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO	Representante legal: **EDUARDO MARULANDA LAVERDE** Dirección: **Calle 95 No. 13-76, Bogotá D.C.** Teléfonos: **601 691 5330; 3156274088; 3102593176; 3107998487** Correo electrónico: **gerencia@accesoriosyacabados.com.co** acastillo@accesoriosyacabados.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y de EL CONTRATISTA a través de SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de **LA ENTIDAD**. Cumplidos estos requisitos se registrará el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Lorena Patricia Sánchez Huertas – Asesora Secretaría General

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Alexandra Almanza – Abogada Grupo de Contratos